



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1953 Año IV

Sábado, 3 de agosto de 1985

Número 88

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Oficina de Contratación.	
Concurso	918
CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO	
Resolución de la Consejería de Salud y Consumo por la que se adecua los Distritos Sanitarios de la Beneficencia Municipal de Logroño a la actual estructuración de la atención primaria en Zonas Básicas de Salud	918
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS	
Información pública	918
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	
Orden de 26 de julio de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establece el plazo de admisión de solicitudes de prestaciones económicas para mejora, reparación y embellecimiento de viviendas en medio rural	918
Orden de 31 de julio de 1985 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales que se establecen para la campaña 1985-86 en La Rioja	918
Apertura de la Media Veda	922

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

Logroño	922
Aguilar del Río Alhama (5)	922
Haro (2)	922
Ojacastro (3)	923
Treviana (2)	924
Tricio	924

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION

CONCURSO

—/2818

La Consejería de Obras Públicas convoca el siguiente concurso:

Objeto: Instalación de Barneras de Seguridad en la Carretera C-123, tramo Arnedo-Cervera del Río Alhama, entre los P. K. 8,400 y P. K. 36,216

Presupuesto de Contrata: 4.434.890 pts.

Fianza Provisional: 89.698 pts.

Presentación de Proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Plicas: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 30 de julio de 1985.

Consejería de Salud y Consumo

—/2821

Resolución de la Consejería de Salud y Consumo por la que se adecua los Distritos Sanitarios de la Beneficencia Municipal de Logroño a la actual estructuración de la atención primaria en Zonas Básicas de Salud.

De acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto 137/1984 de 11 de enero (BOE de 1 de febrero) por el que se regula la nueva estructuración de la atención primaria en zonas básicas de salud, y Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 21 de mayo de 1984 (Boletín Oficial de La Rioja de 29 de mayo) por la que se determinan las zonas de salud de la ciudad de Logroño, y en orden a adecuar la actual división en tres distritos sanitarios de la población acogida al padrón de beneficencia municipal de Logroño, a la división en cinco zonas de salud de la misma ciudad, y posibilitar la atención universal e integrada a toda la población dentro de los equipos de atención primaria, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

1.— Se modifica la actual división en Distritos para la presentación de la asistencia médico-farmacéutica de la beneficencia municipal de la ciudad de Logroño, quedando sustituida por la de zonas básicas de salud de la ciudad de Logroño (Boletín Oficial de La Rioja de 29 de mayo de 1984).

2.— Sin perjuicio de las modificaciones que pudieran establecerse, el ámbito de actuación de las distintas plazas queda delimitado de la siguiente manera:

Plaza número 1: Zona de Salud 14 y 15

Plaza número 2: Zona de Salud 16 y 17

Plaza número 3: Zona de Salud 13

Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación, ante el Consejero de Salud y Consumo, conforme a lo previsto en el artículo

11/1 del Decreto 15/1983 de 8 de abril del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 29 de julio de 1985.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garce

Consejería de Obras Públicas

INFORMACION PUBLICA

—/2820

Por esta Consejería de Obras Públicas ha sido aprobado técnicamente con fecha 23 de julio de 1985, el proyecto de trazado de "Variante de Uruñuela". Tramo Uruñuela. Programa inversiones de carreteras. Clave: CAR-V-84/22.

En cumplimiento de lo dispuesto por dicho Centro Directivo, se somete a información pública el citado Proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la vigente Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1977 y 35 y siguientes de su Reglamento de aplicación de 8 de febrero de 1977, a fin de que en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Estado, puedan los interesados examinario y formula las observaciones pertinentes que deberán verse sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

El citado Proyecto se encuentra al público durante el plazo establecido y en los días y horas hábiles de oficina en los locales de esta Consejería de Obras Públicas (Calle Vana de Rey, núm. 47-7) y en el Ayuntamiento de Uruñuela, en los cuales se podrán presentar las alegaciones y observaciones pertinentes.

Logroño, 23 de julio de 1985.—El Consejero de Obras Públicas.— Florencio Alonso Segura.

Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

—/2819

Orden de 26 de julio, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establece el plazo de admisión de solicitudes de prestaciones económicas para mejora, reparación y embellecimiento de viviendas en medio rural.

"Establecidas las normas de reparación de viviendas tendentes a fomentar el progreso del nivel de vida de la familia rural y de acuerdo con el artículo 5º de la Orden 2/1984, de 5 de julio, se hace necesario fijar el plazo para solicitar las prestaciones.

En virtud de lo expuesto, vengo a disponer:

Artículo único.

El plazo de presentación de solicitudes de prestaciones económicas para mejora, reparación y embellecimiento de viviendas en medio rural para el ejercicio económico de 1985, comprenderá desde el día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja hasta el día 30 de septiembre, ambos inclusive, de presente año.

Logroño, a 26 de julio de 1985.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejó Uriol.

—/2832

Orden de 31 de julio de 1985 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por la que se fijan los períodos hábiles de caza y vedas especiales que se establecen para la campaña 1985-86 en La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y en el reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25 respectivamente se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1985-86.

En consecuencia, oído el Consejo Provincial de Caza, esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente ha dispuesto:

Artículo primero. Periodos hábiles.

Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada en La Rioja serán los siguientes, incluidos los días que se indican:

a) Caza menor en general y aves acuáticas: Desde el último domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Además de otras especies que se relacionan en apartados sucesivos quedan incluidas en este grupo de caza menor las siguientes: Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus capensis*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), perdiz moruna (*Alectoris barbara*), colín de Virginia (*Colinus virginianus*), colín de California (*Lophortyx californica*), faisán (*Phasianus colchicus*), sisón (*Ovis tetrax*), acaraván (*Burninus pedienemus*), ortega (*Pterocles orientalis*), paloma zurita (*Columbaenas*), paloma bravía (*Columbalivia*), mirio común (*Turdus merula*), arrendajo (*Garrulus glandarius*), graja (*Corvus frugilegus*), cuervo (*Corvus corax*), becada (*Scotopax rusticola*), ansar común (*Anser anser*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade silbón (*Anas penelope*), ánade raburo (*Anas acuta*), pato cuchara (*Anas clypeata*), cerceta común (*Anas crecca*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), pato colorado (*Netta rutilana*), porrón común (*Aythya ferina*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*), negón común (*Melanitta nigra*), serreta mediana (*Mergus serrator*), locha común (*Fulica atra*), polla de agua (*Gallinula chloropus*), rascón (*Rallus aquaticus*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), gaviota combria (*Larus fuscus*), gaviota argentea (*Larus argentatus*), archibebe común (*Tringa totanus*), zarapito real (*Numenius arquata*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), agrachadiza chica (*Lymnopus minimus*), chorlito dorado común (*Puvialis apricaria*) y avefría (*Vanellus vanellus*).

b) Codorniz (*Coturnix coturnix*) y tortola (*Streptopelia turtur*).— El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor, más el periodo de media veza que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 6º de esta Orden.

c) Paloma torcaz (*Columba palumbus*), urraca (*Pica pica*), grajilla (*Corvus monedula*) y corneja (*Corvus corone*).— El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor, más el periodo de media veza que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 6º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 7º.

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

d) Estorninos, tordos y zorzales.— El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al art. 7º de esta Orden.

En este apartado quedan incluidas las siguientes aves:

Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), tordo o estornino negro (*Sturnus unicolor*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*) y zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

e) Palomas migratorias en pasos tradicionales.— desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles. Los puestos de tiro tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de las la-

deras, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto, deberán adoptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por la Dirección Regional de Medio Ambiente y encaminado a evitar desórdenes o aprovechamientos abusivos. Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el Boletín Oficial de La Rioja.

f) Mamíferos predadores.— El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor.

En este apartado quedan incluidas las siguientes especies:

Lobo (*Canis lupus*), zorro (*Vulpes vulpes*), tejón (*Meles meles*) y comadreja (*Mustela nivalis*).

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial la Dirección Regional de Medio Ambiente a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la captura de estas especies con lazos, ceños y trampas durante todo el año. Dicha Dirección podrá autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirá la previa autorización del Director Regional de Medio Ambiente y se ajustará a las normas que en cada caso se señalen.

g) Jabalí (*Eus scrofa*).— Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

h) Ciervo (*Cervus elaphus*) y corzo (*Capreolus capreolus*).— Exclusivamente en el periodo de celo según se indica en el artículo 3º y en los casos que se autorice caza selectiva.

Artículo 2º Protección a la caza en general

Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular. Así mismo se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio regional; a tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (Arts. 46.2.1., 48.2.14, 48.2.31 y 48.3.18).

Artículo 3. Protección a la caza mayor.

Queda prohibido la caza del corzo y el ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

La caza del corzo y ciervo en los terrenos acotados de caza mayor. Sólo se podrá realizar a rececho en época de celo, previa solicitud de los titulares interesados y autorización de la Dirección Regional de Medio Ambiente ajustándose al número de ejemplares máximo y resto de normas que se fijen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 10 de esta Orden para la caza del jabalí, sólo se autorizara la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor. Estas monterías serán autorizadas por la Dirección Regional de Medio Ambiente, previa petición de los interesados y con aplicación de las normas especificadas en el artículo 32 del Reglamento de Caza.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada ésta no llegara a celebrarse, la Dirección Regional del Medio Ambiente, podrá de-

negar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuera anterior en menos de diez días a las de celebración de las monterías previamente autorizadas en los cotos lindantes o cercanos.

En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten la Dirección Regional de Medio Ambiente, dicha Dirección, oídos los titulares interesados establecerá el cupo máximo de reses que podrá abatirse en cada uno de ellos durante su período hábil, así como las modalidades de caza que fuera necesario prever para que este cupo no sea rebasado. Los titulares de estos cotos deberán informar por escrito a la Dirección Regional de Medio Ambiente del resultado de cada cacería en el plazo no superior a diez días después de su celebración.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, corzo, así como las de jabalí seguidas de crías.

Queda también prohibida la caza de crías de las especies ciervo y corzo, en sus dos primeras edades.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el art. 25.2 del Reglamento de caza.

Para la caza mayor queda prohibido, además de todas las armas y municiones relacionadas con el artículo anterior; el empleo de cartuchos de perdigones, a la es efectos se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Artículo 4.º Protección a la caza menor en general.

Durante el período hábil de caza menor en general el ejercicio de la caza quedará limitado a jueves, domingos y festivos en todo tipo de terrenos cinegéticos, excepto en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que tuvieran aprobado un "Plan de Conservación y Aprovechamiento cinegético" de conformidad al artículo 17.7 del Reglamento de Caza. Esta limitación no afecta a la caza de palomas migratorias en pasos tradicionales.

Queda prohibida la caza de la perdiz con reclamo.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones.

Queda prohibido el empleo de redes japonesas (redes invisibles) para la captura de todo tipo de aves con fines distintos a los de anillamiento, siendo preciso en el caso exceptuado que la persona que las utilice esté en posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por el ICONA, previa comunicación a la Dirección Regional del Medio Ambiente y con la autorización expresa del titular de los terrenos cinegéticos donde se vaya a realizar.

Artículo 5.º

Protección y fomento de los núcleos de población de las especies urogallo (*Tetrao urogallus*), avutarda (*Otis tarda*), arcaña (*Scoturus vulgaris*), perdiz pardilla (*Perdix perdix*) y gineta (*Genetta genetta*) turon (*Putorius putorius*) y garduña (*Martes foina*).

Se establece la veda total de caza para estas especies en La Rioja.

Artículo 6.º Media veda.

En toda clase de terreno cinegético el período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca; grajilla y corneja además del establecido con carácter para la caza menor, será el que fije la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a propuesta del Consejo Provincial de Caza.

Artículo 7.º Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza.

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente oído el Consejo de Caza, podrá prorrogar la temporada de caza aplicable a las especies paloma torcaz, estornino pinto, estornino negro, zorzal común; zorzal real, zorzal alirrijo, zorzal charro, urraca, grajilla y corneja en el territorio de la Comunidad o en determinadas zonas del mismo, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza. Du-

rante la referida prórroga, que concurrirá como máximo el segundo domingo de marzo para la paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja y el primer domingo de marzo para las restantes especies, podrá limitarse el ejercicio de la caza a determinados días de la semana o a su práctica, en el caso de las aves migratorias, desde puestos fijos en los lugares de paso.

Artículo 8.º Captura in vivo de aves fringílicas y embericidas.

La Dirección Regional del Medio Ambiente, podrá autorizar capturas in vivo de las especies fringílicas canario (*Serinus canarius*), verdechino (*Serinus serinus*), verderón (*Carduelis chloris*), lúgano (*Carduelis spinus*) (Jilguero (*Garduelis carduelis*) y pardillo (*Acanthis cannabina*) y de las embericidas triguero (*Miliaria calandra*) y escribano hortelano (*Emberiza hortulana*), a miembros de las Sociedades pajariles federadas y de las Sociedades ornitológicas durante un determinado número de días hábiles, que en su conjunto no podrá exceder de cincuenta y dentro del período comprendido entre el 1 de julio y el primer domingo de febrero. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas, con exclusión a este último respecto de la liga y de las redes japonesas de montaje vertical (redes invisibles).

Artículo 9.º Perros errantes.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Dirección Regional de Medio Ambiente, a petición de los titulares interesados, expedirá a oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a tres meses, pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo si las circunstancias así lo aconsejaran.

Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las competencias de las Consejerías de Salud y Consumo y de Agricultura y Alimentación en Materia de Sanidad Veterinaria (Orden de la Consejería de la Presidencia de 27 de abril de 1984 B.O.R. de 3 de mayo de 1984).

Artículo 10.º Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.

Batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí.— En aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí, la Dirección Regional del Medio Ambiente, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la celebración de batidas para la caza de esta especie durante un período hábil. De acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir el número máximo de escopetas y el de perros a intervenir en estas cacerías serán fijados por la citada Dirección.

Por otra parte, dicha Dirección, previa petición de los interesados, podrán autorizar la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su período hábil en todos los cotos de caza.

Finalmente y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca se recuerda la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de Marzo de 1972 por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda, condicionada a que la carne de las reses abatidas no podrá ser objeto de venta o comercio.

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto sobre el "transporte y consumo de las carnes de los animales mayores muertos en cacerías y monterías" en la Orden de la Consejería de Sanidad de 1 de Noviembre de 1984 (B.O.R. 17 de Noviembre 1984).

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos, cepos, redes y hurones en época de ve-

da.— Las normas que regulan el aprovechamiento cinegético de esta especie en época de veda están contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Junio de 1984.

Pájaros perjudiciales a la agricultura.— En concordancia con lo dispuesto en el art. 25.5 del Reglamento de Caza, la Dirección Regional del Medio Ambiente, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o camarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la concentración o abundancia, durante la época de siembra y germinación de las especies terrera común (*Calandrella cinerea*), alondra común (*Alauda arvensis*), gorrión común (*Passer domesticus*) y gorrión molinero (*Passer montanus*). En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal se indicará su duración y los medios de caza autorizados, incluso las armas de fuego para lograr la reducción de las poblaciones de estas aves, entendiéndose que, una vez transcurrido el periodo de emergencia, quedará prohibida la caza y captura de estas especies en cualquier otra época del año.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Dirección Regional de Medio Ambiente, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda en las condiciones que, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, se juzguen convenientes.

Artículo 11.º. Reglamentaciones especiales.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el art. 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas.

Artículo 12.º. Modalidades tradicionales de caza.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de poblaciones animales. A tales efectos, y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse al territorio de La Rioja, no se autorizará su caza antes de la fecha límite de apertura de la "media veda".

Artículo 13.º. Especies protegidas.

Al igual que en el resto del territorio del Estado Español, por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser interesantes desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético o por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibida la caza de las siguientes especies, todas las cuales figuran en el anejo del Real Decreto 3181/1980 de 30 de Diciembre ("B.O.E. de 6 de marzo de 1981").

MAMIFEROS:

Oso pardo.

Armino, nutria y visón.

Lince y gato montés.

Meloncillo.

Foca monje.

Cabra montés pirenaica

AVES:

Colimbos.

Somormujos y zampullines.

Paíños y petrel de Bulwer.

Fulmar y pardelas.

Cormoranes.

Pelicanos

Alcatraz.

Garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla cangrejera, garcilla Bueyera, martinete avetorillo común y avetoro común.

Cigüeña blanca y Cigüeña negra.

Espátula y morito.

Flamenco.

Cisne vulgar, cisne chico o de Bewick, barnacla carinegra, barnacla cuellirroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, serreta chica, serreta grande y malvasía.

Todas las aves rapaces diurnas.

Grulla común y grulla damisela.

Polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de cordones, calamón común y foeha cornuda.

Ubarra Canaria.

Ostreros.

Chorlietejo grande, chorlito chico, chorlito patinegro, chorlito camabolo, chorlito gris y vuelvepietas.

Correlimos menudo, correlimos de Temminck, correlimos oscuro, correlimos común, correlimos zarzapitín, correlimos tridáctilo, combatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos falcinelo, archibebe oscuro, archibebe fino, archibebe claro, archibebe patiguado, archibebe patiguado chico, andarrios grande, andarrios bastardo, andarrios chico, andarrios de Tereck, aguja colinegra, aguja colopinta, zarzapitín fino, zarzapitín trinador y agachadiza real.

Cigüeña y avoceta.

Falaropos.

Corredor y canasteras.

Pagalos.

Gaviota cabecinegra, gavitota enana, gaviota picofina, gavión, gaviota cana, gaviota de Audouin, gaviota tridáctica, fumarrel común, fumarrel aliblanco, fumarrel cariblanco, pagaza piconegra, pagaza pitirroja, charrán patinegro, charrán común, charrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío y charrancito.

Alca común, arao común y frailecillo.

Paloma turquí, paloma rabiche o tórtola turca.

Cucó y crialo.

Todas las aves rapaces nocturnas.

Chotocabras gris y chotocabras pardo.

Vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo café y vencejo unicolor.

Martín pescador.

Abejarruco.

Carraca.

Abubilla.

Torcecuello, pitorreal, pico negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco y pico menor.

Alondra de Dupont, terrera marismaña, calandria, alondra cornuda, cogujada común, cogujada montesina y totovia.

Golondrina común.

Golondrina dáurica, avión común, avión roquero y avión zapador, bisbita común, bisbita campestre, bisbita arborea, bisbita gorguirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyera, lavandera cascadaña y lavandera blanca.

Alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dorsirrojo y alcaudón real.

Mirlo acuático

Chochin.

Acentor alpino y acentor común.

Buscarlas, carricerines, carriceros, curracas, mosquiteros, reyezuelos, buitrón, papamoscas, taravillas, collalbas, alzacolas, roqueros, colirrojos, petirrojo, ruiseñores, pichiazul, mirlo capiblanco y bigotudo.

Mito, carbonero y palustre, carbonero garrapinos, carbonero común, herrerillo común, herrerillo capuchino y pájaro moscón.

Trepador azul y treparriscos.

Agateador común y agateador norteño.

Escribano cerrillo, escribano montesino, escribano siseño, escribano palustre y escribano níval.

Pinzón vulgar, pinzón real, pinzón azul, verderón serrano, pardillo sicerín, camachuelo trompetero, camachuelo común, piquituerto y piquigordo.

Gorrión moruno (excepto en las islas Canarias), gorrión chillón y gorrión alpino.

Estornino rosado

Oropéndola.

Rabilargo, chova piquirroja, chova piquigualda y comeja cenicienta.

Artículo 14.º. Terrenos vedados.

Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en toda la temporada en los terrenos de aprovechamiento cinegético común siguientes:

a) "Monte Poyales" en el término municipal de Enciso, propiedad del Estado de 3.310 Hás.

b) "Monte Ayornal y otros" en el término municipal de Pazuengos, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 1.476. Hás

Artículo 15.º. Medidas de seguridad.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del R. C. y por razones de seguridad, se prohíben el ejercicio de la caza en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en que se vaya a celebrar a montería.

Artículo 16.º. Competiciones de perros de muestra

Se faculta a la Dirección Regional de Medio Ambiente para, a propuesta de la Federación de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones internacionales.

Artículo 17.º. Recomendaciones.

Se recomienda a todas las autoridades que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Artículo 18.º. Infracciones.

La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el art. 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Logroño, 31 de julio de 1985.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

APERTURA DE LA MEDIA VEDA

2831

En uso de las facultades que confiere el Art. 6º de la Orden de 31 de julio de 1985, por el que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio de la Comunidad y las vedas especiales que se establecen para la campaña 1985-1986 se dispone:

1. Para los terrenos en régimen cinegético especial.

Fijar, de forma general para La Rioja, como período hábil de Media Veda el comprendido entre los días 15 de Agosto al 15 de Septiembre, ambos inclusive, con las siguientes particularidades:

a) Dentro de este período los titulares de los cotos, previo acuerdo con Ayuntamiento, cazadores y agricultores locales podrán establecer las fechas más convenientes de apertura y cierre de la Media Veda, teniendo en cuenta que para cada coto este período hábil no podrá ser superior a 10 días consecutivos.

b) Los titulares de los cotos deberán comunicar a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (calle Belchite, núm. 2) la fecha elegida de comienzo de la Media Veda para su correspondiente acotado.

c) Para los titulares que no comuniquen dicha fecha de apertura antes del día 8 de Agosto, este inclusive, se habilita obligatoriamente el período de Media Veda comprendido entre los días 25 de Agosto y 1 de Septiembre, ambos inclusive.

2. Especies objeto de caza

Las especies que podrán ser objeto de caza durante la Media Veda son: Codorniz, Tórtola, Paloma torcaz, Urraca, Grajilla y Corneja.

3. Para los terrenos de aprovechamiento común o libres.

Se establece la Veda total para las especies autorizadas a cazar en el período señalado en el punto anterior, en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

4. Infracciones.

Las infracciones a lo establecido en esta circular tienen el carácter de faltas administrativas graves.

Logroño, 31 de julio de 1985.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

—/2803

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el Contratista que más abajo se detalla en garantía de las obras que se citan y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquél que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón de contrato garantizado.

—Obras de reparación de vestuarios en el Campo de Fútbol Municipal de Prado Viejo.

—Adjudicatario: Construcciones San Román Ruiz, S.A.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

EDICTO

—/2805

Por Don Vicente Cabello Mayor, en nombre propio se ha solicitado de esta Alcaldía Licencia para legalizar la venta al "por mayor" de legumbres y frutas frescas y almacenamiento de productos alimenticios en la Calle Cra. de San Felices s/n.

En cumplimiento del art. 30.2 del Reglamento de A. M. I. N. P. del 30-11-1961, se abre un período de información pública por el término de diez días para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aguiar del Río Alhama, a 2 de julio de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

—/2806

Por Don Atilano Jimeno Sáinz, en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el establecimiento, apertura y funcionamiento de un aprisco para

ganado ovino, sito en el término de "Gravianas" camino del Tozo.

En cumplimiento del Art. 30.2 del Reglamento de A. M. I. N. P. del 30-11-1961, se abre un periodo de información pública por el término de diez días para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aguilar del Río Alhama, a 15 de junio de 1985.

El Alcalde,

ANUNCIO

—/2809

"El Pleno del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama en sesión extraordinaria celebrada el 18 de junio de 1985, acordó modificar las tarifas de la Ordenanza por Aprovechamiento en el Suministro de Agua Potable a domicilio, lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local".

Aguilar del Río Alhama, a 25 de junio de 1985.

El Alcalde,

ANUNCIO

—/2803

"Tramitado expediente de Agrupación para Sostentamiento de Secretario Común a los Municipios de Aguilar del Río Alhama, Navajún y Valdemadera en amparo del art. 42 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 2.1 a) del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se somete a información pública por el plazo de un mes con la finalidad de que se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas, debiendo hacerlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama."

Aguilar del Río Alhama, a 13 de julio de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

—/2807

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de julio de 1985, ha acordado concertar una operación de crédito por importe de 2.000.000 pts. (DOS MILLONES DE PESETAS) con la Entidad Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, con un interés del 15.50 por 100; periodo de amortización de 10 años y vencimiento trimestral. Para financiación "Obra de Ampliación y Mejora del Abastecimiento del Agua".

Se abre un periodo de información pública de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrá examinarse el expediente en el Ayuntamiento para formular las reclamaciones que se considere procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Aguilar del Río Alhama, a 23 de julio de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE HARO

ANUNCIO PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO

—/2748

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento en la Intervención del mismo se halla expuesto al público el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985 durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, cuyo resumen por Capítulos es:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones del personal	100.818.602
2	Compra de bienes corrientes y de serv.	53.144.583
3	Intereses	12.279.226
4	Transferencias corrientes	9.306.896
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	1.165.000
8	Variación de activos financieros	730.000
9	Variación de pasivos financieros	10.555.693
TOTAL GASTOS		188.000.000

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	74.191.822
2	Impuestos indirectos	7.816.062
3	Tasas y otros ingresos	47.578.900
4	Transferencias corrientes	51.670.000
5	Ingresos patrimoniales	6.472.216
B) Operaciones de capital		
8	Variación de activos financieros	270.000
9	Variación de pasivos financieros	1.000
TOTAL INGRESOS		188.000.000

Haro, a 13 de julio de 1985.

El Alcalde,

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES

—/2749

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento en la Intervención del mismo se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones para 1985, durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, cuyo resumen por Capítulos es:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	6.781.745
TOTAL GASTOS		6.781.745

ESTADO DE INGRESOS

B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	6.781.745
TOTAL INGRESOS		6.781.745

Haro, a 18 de julio de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO

2675

Con la debida autorización de ICONA y con sujeción al Pliego de condiciones aprobados, se anuncia pública subasta para la enajenación de los siguientes aprovechamientos:

Lote primero.— 141 pies de haya con 165 m.c. de madera y 50 m.c. de leña en el paraje Cabria. Valoración 1.330.000 pts. Tasas 18.772. El índice será del 25%

Las proposiciones ajustadas al modelo se facilitarán en Secretaría y serán admitidos en la misma hasta el momento de la apertura de pliegos, los jueves por la tarde, debiendo acompañar justificantes de Licencia Fiscal, Carnet de Empresa y declaración jurada, todo ello debidamente registrado.

La apertura de pliegos se realizará el jueves día ocho de agosto a las siete de la tarde en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

Para poder tomar parte en la subasta deberá constituirse la fianza provisional por un importe no inferior al cinco por ciento de la tasación.

En lo no previsto en el pliego de condiciones será aplicable el Reglamento de Montes de Contratación Municipal y derecho supletorio.

Segunda subasta.— Si quedase desierta se celebrará nueva subasta el día 23 de agosto a la misma hora.

Ojacastro, 8 de julio de 1985.
El Alcalde,

2674

Aprobada por este Ayuntamiento la cuenta de liquidación de presupuesto de 1984 y presentadas que han sido las cuentas generales de presupuesto ordinario citado así como las de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares con sus justificantes quedan expuestas al público por espacio de quince días en esta Secretaría Municipal a efectos de que puedan ser examinadas y formular cuantas observaciones y reparos estimen pertinentes los interesados.

Ojacastro, 8 de julio de 1985.
El Alcalde,

2676

El Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 12 de mayo acordó aprobar inicialmente los siguientes proyectos:

—Proyecto de pavimentación de calles en Ojacastro.— Redactado por el Ingeniero don José Antonio Macías Lázaro.

—Proyecto de construcción de Frontón Municipal en Ojacastro.— Redactado por el Ingeniero don José Antonio Macías Lázaro.

Lo que se hace público para que en el plazo de 15 días a partir del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan ser examinados por los vecinos interesados.

Ojacastro, 8 de julio de 1985.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

ANUNCIO DE SUBASTA

2816

1.—Objeto: Ejecución de la obra definida en el Proyecto de "Tercera Fase de la reforma y consolidación del edificio del Ayuntamiento".

2.—Tipo 5.100.000 pts. (cinco millones cien mil).

3.—El tiempo de duración del contrato será de doce meses a partir del acta de replanteo, tiempo que se considera suficiente para la realización de la obra.

4.—Los pliegos en unión de las memorias y planos, modelos y demás elementos de indispensable conocimiento para mejorar la inteligencia de las condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina.

5.—La garantía provisional será de 51.000 pts. el 1% sobre el total de la licitación.

6.—El modelo de proposición figura en el anexo del Pliego de Condiciones económico-administrativas particulares.

7.—Proposiciones: Se presentarán en el Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O. de La Rioja.

8.—Apertura de proposiciones: A las doce horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Treviana, 23 de julio de 1985.
El Alcalde,

ANUNCIO

2817

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones el Pliego de Condiciones para la contratación de las obras "Tercera Fase de la reforma y consolidación del edificio del Ayuntamiento" aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de julio de 1985.

Treviana, 23 de julio de 1985.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE TRICIO

ANUNCIO

2609

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de iniciativa particular, promovido por don Julio Olarte Ríos, referido al suelo urbano, según la delimitación vigente en este municipio, en el área delimitada entre los solares números 57 y 59 de la calle Oscar Sáenz de Santamaria.

Durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el B.O. de La Rioja, podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Tricio, 6 de julio de 1985.

El Alcalde,

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, LOS ANUNCIOS DEBERAN REDACTARSE POR UNA SOLA CARA

SUSCRIPCIONES	Pesetas
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750
EJEMPLARES SUELTOS	
Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS
Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquidan previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita e imprime:

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de

Rey, 3. 26002 LOGROÑO

Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.